

Boletín Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Reales órdenes.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 27 de Mayo último, ha examinado la Seccion el expediente promovido por varios Concejales del Ayuntamiento de Vega de Liébana contra una providencia del Gobernador de Santander sobre el nombramiento del Médico titular D. José de la Paz y Bustamante.

La Junta municipal del indicado pueblo acordó en 13 de Enero del año actual, por mayoría de 11 votos contra nueve, nombrar Médico titular al expresado Bustamante, y autorizó á varios de sus individuos para que elevasen á escritura pública el contrato. En el acto se protestó que debía publicarse la vacante y que el voto emitido por D. Justo de Salceda, Vocal de la Junta, era nulo puesto que hacía meses que desempeñaba el cargo de Secretario interino del Ayuntamiento.

La minoría interpuso recurso de alzada ante el Gobernador, el que de acuerdo con lo informado por la Comision provincial dejó sin efecto lo resuelto por el Ayuntamiento fundándose en que no se había publicado la vacante, segun la corporacion municipal lo tenía acordado en 21 de Octubre de 1877 cuando despidió al Médico titular anterior; en que en la convocatoria para la sesion de la Junta municipal no se expresó el objeto de la reunion, y en que el Alcalde no había remitido dentro de los 15 dias siguientes el nombramiento del Médico titular, copia del título del agraciado y de la escritura de contrato.

El Gobernador llama la atencion sobre la precipitacion con que se ha procedido en 13 de Enero á la provision de la plaza de Médico titular, cuando el que entonces la desempeñaba no concluía su compromiso hasta el 17 de Marzo siguiente, así como tambien sobre la circunstancia de que en una misma sesion se tratara de la forma de proveer la plaza, y acto seguido del nombramiento de Facultativo sin darse cuenta de solicitud alguna de parte del agraciado ni de otro aspirante.

Al hacerse cargo la Seccion de las diversas apreciaciones que se emiten en el expediente, ya en pro, ya en contra de lo acordado por el Ayuntamiento, prescinde de todas aquellas que por no tener una relacion más ó ménos inmediata con los hechos que del mismo resultan, ó con la doctrina legal que hay que aplicar al caso consultado, deben ser consideradas impertinentes; pasa, pues, á examinar las demás.

Respecto á la provision de la plaza de Médico titular más de dos meses ántes de ocurrir la vacante, advierte la Seccion que, de admitirse tal doctrina, se conculcaría el recto principio que establece que no se debe conferir un destino que no

esté vacante, así como tampoco puede éste ser desempeñado por dos distintas personas.

Esta consideracion, si bien no basta para demostrar que no fué válido el acuerdo del Ayuntamiento, unida á la de que la Junta municipal celebró la sesion extraordinaria para nombrar el Médico titular sin que precediera la correspondiente convocatoria en la forma que se establece en la ley municipal, artículos 102, 103, 110 y 148, puesto que únicamente obra en el expediente un oficio en que se dice que se celebrará junta el domingo (13 de Enero) para tratar de la provision de la plaza de Médico titular, y sólo firman el «enterado» cinco individuos, cuando eran 20 los que debían formar la Junta municipal, influye poderosamente para que se considere nula y de ningun valor la resolucion adoptada por la Municipalidad, segun lo dispuesto en los citados artículos.

Nada tiene que decir la Seccion respecto á la falta de publicacion de la vacante en el Boletín oficial; en otros expedientes ha manifestado su opinion en cuanto á este extremo, y demostrado los motivos que por conveniencia pública y por moralidad aconsejan que se lleve á efecto este requisito, mandado cumplir por el Ayuntamiento en sesion de 21 de Octubre.

En su virtud, pues, la Seccion opina que se debe desestimar el recurso interpuesto.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1878.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

Por la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado se ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo esta Seccion lo prevenido en Real orden de 21 de Junio último, ha examinado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Egea, provincia de Teruel, alzándose de la providencia dictada por el Gobernador, no por la Comision provincial, como se expresa en la instancia de la Municipalidad, referente al pago de ciertas pensiones de censo que sobre la casa-taberna de aquella villa estaba constituido á favor de los Condes de Fuentes.

Perteneciendo dicha casa á los Propios de Egea, fué vendida en 1861 por la Hacienda, como sujeta á la desamortizacion en concepto de libre, no obstante las reclamaciones que hizo el representante de los Condes de Fuentes para que se entendiese afecta á aquel gravámen.

A nombre de estos interesados se siguió pleito civil ordinario en el Juzgado de Albarracin contra el referido Ayun-

tamiento sobre pertenencia de bienes y derechos que correspondían á los expresados Condes. Por sentencia de revista, de que se acompaña testimonio en forma, dictada por la Audiencia territorial de Zaragoza y publicada en 13 de Diciembre de 1867, se hicieron varios pronunciamientos de derecho á favor de los demandantes, entre los cuales se declaró subsistente el de percibir estos 376 rs. con 16 mrs. por la taberna, que de antiguo le habían pagado anualmente el Concejo y vecinos de Egea.

Con motivo de haber solicitado el representante de los Condes que el Ayuntamiento incluyese en el presupuesto municipal la cantidad de 2.729 pesetas 41 céntimos en pago de las 29 pensiones últimas del referido censo, y que en lo sucesivo se incluyese en el propio presupuesto y en cada año la de 94 pesetas 12 céntimos por el mismo disfrute, la Corporacion municipal desestimó la instancia por acuerdo de 20 de Octubre de 1866.

En virtud de apelacion, el Gobernador, de conformidad con lo informado por la Comision provincial, revocó en 8 de Enero de este año el acuerdo de la Municipalidad, teniendo para ello en consideracion que la ley de 11 de Junio de 1856 y la instruccion de la misma fecha, invocadas por el Ayuntamiento, determinaban que los censos y demás cargas que tuviesen sobre sí los bienes de corporaciones civiles se rebajasen del precio del remate, quedando su pago á cargo del comprador: que no habiendo tenido efecto esta circunstancia por no haberse estimado la reclamacion de los Condes de Fuentes, la taberna fué vendida como libre por la totalidad de su valor, sirviendo éste de base para la expedicion de los títulos del 80 por 100 á favor del Municipio de Egea, lo cual le constituía en la obligacion y responsabilidad de pagar el cánón del censo, puesto que el importe de éste no fué rebajado del remate; y que con la declaracion hecha por la Audiencia de Zaragoza se reconoció la legitimidad de las anualidades vencidas hasta la fecha de la publicacion de la sentencia.

De esta providencia se alza el Ayuntamiento ante el Ministerio del digno cargo de V. E.; y haciéndose cargo de los fundamentos en que descansa aquella, afirma que la resolucion adoptada no tiene relacion con lo prescrito sobre el particular en las disposiciones legales anteriormente citadas, ni con lo declarado por los Tribunales, y que á la sentencia dictada por éstos se atribuía mayor alcance del que en buenos principios de interpretacion podía dársele.

El asunto que se ventila está hoy reducido al pago que reclaman los Condes de Fuentes de las pensiones del censo que á su favor estaba constituido sobre una casa que perteneció á los Propios de Egea.

Cuando la Hacienda sujetó á la venta dicha propiedad, la enajenó en concepto de libre, segun se expresa, sin que cons-

ten los fundamentos que se tuvieron presentes para que se desestimasen las reclamaciones de los Condes de Fuentes, dirigidas á que se reconociese el censo que sobre dicha finca gravaba.

Natural hubiera sido apurar entonces la vía gubernativa, y en su caso recurrir á la contencioso-administrativa, puesto que con arreglo á las leyes la cuestion era propia de los Tribunales de ese orden.

Conocieron de ella, sin embargo, los Tribunales ordinarios; y sin que haya dato alguno de que por el Gobernador de la provincia se entablase competencia de atribuciones, aquellos declararon el derecho de los Condes de Fuentes á percibir el cánón del censo, condenando al Ayuntamiento á su pago.

Siendo esto así, la sentencia pronunciada por la Audiencia de Zaragoza se hizo firme y pasó en autoridad de cosa juzgada.

No cabe, pues, remedio legal al presente; y aunque los principios de recta justicia aconsejen que el Ayuntamiento sólo esté obligado á pagar esas pensiones en la parte alcuota del 80 por 100 del valor representativo de la finca vendida desde la fecha en que se enajenó, como esto no ha sido objeto de peticion por parte de la Municipalidad, ni el Ministerio del digno cargo de V. E. sería competente para entender en ello, procede, en sentir de la Seccion, que se desestime el recurso interpuesto.»

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1878.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Teruel.

Diputacion Provincial.

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputacion provincial de Madrid saca á licitacion pública la adquisicion de 400 metros de paño melton y 1.000 de inglesina para trajes de acogidos en el Hospicio, cuyo importe ascenderá á 4.000 pesetas.

1.º El proveedor ha de entregar en el Hospicio en el término de 30 dias, ó ántes si le conviniere, desde dos dias despues del en que se le comunique la aprobacion del remate, los 400 metros de paño melton y los 1.000 de inglesina, siendo de su cuenta la conduccion y entrega de dichos géneros en el Establecimiento, con arreglo á las muestras y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Seccion de Beneficencia.

2.º El paño melton ha de tener un metro 25 centímetros de ancho, y la inglesina 70 centímetros de id.

3.º Si el contratista no entregara dichos géneros en el tiempo señalado segun la condicion 1.º de este pliego, se dará por rescindido el contrato y perderá la fianza, quedando á beneficio de la Diputacion.

4.ª Se admitirá la proposición más ventajosa dentro del tipo de 7 pesetas 50 céntimos el metro de paño melton y una peseta el de inglesina; su importe se satisfará en tres plazos por la Depositaria de fondos provinciales por iguales partes, una en cada mes desde el siguiente al de la entrega total del género, la cual se hará con la intervención de los señores Visitadores del Establecimiento.

5.ª Para la celebración de la subasta y tomar parte en ella los licitadores, se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujeción al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad de 400 pesetas en metálico.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningún pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfacción de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobación definitiva, sobre la proposición más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Sétima. Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

6.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición servirá como definitiva y tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.ª El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebración, emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio; no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnización por ningún género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razón ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamación alguna por más vía que la contenciosa.

9.ª Dentro de los primeros ocho días de haber recibido la definitiva aprobación del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga también el mismo

los perjuicios que hubiere recibido la Provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfallo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11. Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenezcan.

13. La subasta tendrá lugar el día 5 de Octubre próximo, á las once de la mañana, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 14 de Setiembre de 1878.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid la adquisición de 400 metros de paño melton y 1.000 de inglesina con destino á trajes de los acogidos del Hospicio, se compromete á suministrar dichos géneros, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de..... (Aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Comision provincial.

Sesion de 13 de Setiembre de 1878.

Abierta á las nueve de la mañana bajo la presidencia del Sr. Gomez Parreño y con asistencia de los Sres. Martinez Aparicio, Serantes, Foronda y Pozo, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Ocupándose la Comision de incidencias de quintas, obtuvo el resultado siguiente:

Reemplazo de 1878.

Latina.

78. Leoncio Diaz Lozano.—Exceptuado como hijo de madre célibe.

79. Eugenio Perez Hernandez.—Idem como hijo de impedido.

Inclusa.

218. Sebastian Santos Lopez.—Exceptuado como hijo de viuda.

Perales de Tajuña.

8. Crisanto Redondo Cediel.—Cubre plaza.

Reemplazo de 1877.

Latina.

98. José Vigo Lema.—Soldado para la reserva.

Se acordó:

Remitir al Excmo. Sr. Gobernador los antecedentes que reclama, relativos al soldado Juan de Mata Martinez Vara, procedente del cupo de Getafe en que fué sorteado con el núm. 2 para el actual reemplazo, é informarle que fué declarado soldado definitivamente en 16 de Agosto último por no haber justificado la exención de hijo de sexagenario pobre, alegada en 18 de Marzo al ingresar en caja con recurso pendiente.

Dada cuenta de los expedientes puestos al despacho, se acordó informar al Sr. Gobernador en la forma que se expresa acerca de los siguientes:

Madrid.—Que procede acceder á la permuta de terrenos entre el Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital y los albaceas de D. Miguel Sainz Indo, que se tiene solicitada, en atención á que no resultan lesionados los intereses del Municipio y á que existe conformidad entre ambas partes en cuanto á las condiciones de la permuta.

San Fernando.—Que procede requerir de inhibición á la Excm. Audiencia del territorio con el fin de que se separe del conocimiento de un interdicto entablado por D. Luis Paje contra una providencia de la Comunidad de regantes de San Fernando, por ser de la competencia de

la Administracion cuidar del gobierno y policia de las aguas públicas y sus cauces naturales, con arreglo al art. 275 de la ley de aguas de 1866.

Se acordó:

Aprobar los presupuestos de gastos carcelarios de los partidos de Alcalá y San Martín de Valdeiglesias, correspondientes al año económico de 1878-79, y publicar en el BOLETIN OFICIAL las cuotas con que deben contribuir los pueblos de dichos partidos á fin de que las ingresen oportunamente en la Depositaria de fondos provinciales.

Fijar los precios á que deben abonarse á los pueblos de la provincia los suministros hechos al Ejército y Guardia civil durante el mes de Agosto próximo pasado en los siguientes:

	Peset. cénts.
Racion de pan.....	0'39
Idem de cebada.....	0'65
Idem ordinaria de paja.....	0'28
Litro de aceite.....	1'26
Kilógramo de carbon.....	0'13
Idem de leña.....	0'04

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesion, de que certifico.—El Vicepresidente, Florencio Gomez Parreño.—El Secretario accidental, Lorenzo Ezquerria.

Habiéndose cometido un error material al publicar el presupuesto de la cárcel de San Martín de Valdeiglesias, se inserta rectificado á continuación para noticia de los pueblos interesados.

Repartimiento que para cubrir el presupuesto de gastos de la cárcel del partido judicial de San Martín de Valdeiglesias ha verificado el Ayuntamiento de dicha villa entre los pueblos que componen el referido partido, bajo la base de 2 pesetas 38 céntimos por 100 del cupo de contribucion que respectivamente satisfacen al Estado, y cuyo presupuesto y reparto ha sido aprobado por esta Comision provincial, segun lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Abril de 1875.

PUEBLOS.	CUPO	CUPO
	de contribucion territorial.	de gastos al 2'38 por 100 al año.
	PESETAS CÉNTS.	PESETAS CÉNTS.
San Martín de Valdeiglesias.....	44.493	1.058'70
Villa del Prado.....	35.901	854'30
Cenicientos.....	16.941	403'10
Robledo de Chavela.....	15.019	357'40
Cadalso.....	13.091	311'50
Santa María de la Alameda.....	9.255	220'20
Navas del Rey.....	9.001	214'20
Zarzalejo.....	7.722	183'75
Rozas de Puerto-Real.....	6.360	151'30
Valdemaqueda.....	5.171	123
Pelayos.....	3.984	94'80
TOTAL.....	166.948	3.972'25

Lo que se anuncia por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia con el fin de que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos de los pueblos del distrito judicial, los cuales ingresarán en la Depositaria de esta Diputacion en la primera quincena del segundo mes de cada trimestre las cantidades que en cada uno de ellos les corresponde; hallándose dispuesta esta Diputacion á emplear cuantos medios coercitivos determina la ley con aquellos que dejen de cumplir con tan sagrado deber.

Madrid 13 de Setiembre de 1878.—El Vicepresidente, Florencio Gomez Parreño.—El Secretario accidental, Lorenzo Ezquerria.

Gobierno militar de la plaza y provincia de Madrid.

El ex-Comandante del Ejército de Puerto-Rico D. José de Montaner é Iraola se servirá presentarse en la Fiscalía militar de esta plaza, sita en la

calle del Barquillo, núm. 33, principal, y dentro del plazo de 10 dias, á contar desde la fecha, para enterarle de un asunto de justicia.

Madrid 21 de Setiembre de 1878.—De orden de S. E., el Coronel Comandante, Secretario, Eduardo Comas.

Administracion económica.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 7 del mes de Octubre de 1878, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. Santiago Mesa.....	Torrejon de Ardoz.....	Urbana.....	Torrejon.....	Propios.....	22'75
Benito de Luicas.....	Los Molinos.....	Rústica.....	Molinos.....	".....	4
".....	".....	".....	".....	".....	2'75
".....	".....	".....	".....	".....	29'25
Mariano Casado y Alonso.....	Madrid.....	Urbana.....	Madrid.....	Estado.....	5.000'50

Madrid 23 de Setiembre de 1878.—El Jefe de la Administracion económica, Antonio Laá.

Providencias judiciales.

JUZGADOS MILITARES

Madrid.

D. Vicente Sastre y Cortés, Teniente graduado, Alférez fiscal del primer regimiento de Ingenieros.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, cito, llamo y emplazo por segunda vez al soldado de la cuarta compañía, primer batallón de este regimiento José Sacristan Arellano, hijo de Gregorio y de Juliana, natural de Aranjuez, vecindado en Ocaña, provincia de Toledo, á quien me hallo sumariando por delito de desercion, para que en el improrogable término de 20 dias, á contar desde la publicacion de este edicto, se presente en el cuartel de la Montaña del Príncipe Pío á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado será juzgado en rebeldía.

Madrid 15 de Setiembre de 1878.—Vicente Sastre.

D. Eduardo Cassola Sepúlveda, Teniente graduado, Alférez de la segunda compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Granada, número 34.

Habiéndose ausentado de esta plaza, donde se hallaba de guarnicion, el sargento segundo de la quinta compañía de dicho batallón y regimiento Salvador Raga Hernandez, natural de Catarroja, provincia de Valencia, á quien estoy sumariando por los delitos de desercion y malversacion de caudales.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado sargento, señalándole el cuartel de San Mateo de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Madrid 16 de Setiembre de 1878.—Eduardo Cassola.

D. Salvador Perez y Perez, Comandante graduado, Capitán Ayudante del segundo batallón del regimiento montado de Ingenieros y Juez fiscal.

Habiendo desaparecido de esta Corte, donde se hallaba de guarnicion, el sargento segundo de la segunda compañía de Telégrafos Angel Salas Pola, natural de Tauste, provincia de Zaragoza, á quien estoy sumariando por los delitos de desercion y robo.

Usando de las facultades que en este caso conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado sargento segundo, para que se presente en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de éste, en el cuartel de San Gil de esta Corte, donde se encuentra acuartelado el regimiento montado de Ingenieros, al cual pertenecía; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Madrid 17 de Setiembre de 1878.—El Juez fiscal, Salvador Perez.

D. Manuel Cano García, Alférez fiscal del primer regimiento de Ingenieros.

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por segunda vez al soldado de la cuarta compañía del primer batallón de este regimiento Antonio Vime Fernandez, natural de Ronda, provincia de Málaga, hijo de Francisco y Elisa, para que en el término de 20 dias, contados

desde la publicacion de este edicto, se presente en el cuartel de la Montaña de esta plaza á dar sus descargos en la causa que por el delito de primera desercion se le sigue; y de no verificar su presentacion en el término señalado se confirmará aquella y sentenciará en rebeldía. Madrid 15 de Setiembre de 1878.—Manuel Cano.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Buena vista.

D. Francisco Rondan, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio N., como de 15 años de edad, de estatura regular, y que debe vestir pantalón de tela azul, alpargatas blancas cerradas y gorra, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignora, para que dentro del término de 10 dias comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á prestar declaracion indagatoria en causa criminal que se instruye contra Antonio Menendez Canuto por hurto de 17 pañuelos; apercibiéndole que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tan pronto como tengan noticia del paradero del referido lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Madrid á 18 de Setiembre de 1878.—Francisco Rondan.—Por mi compañero Mazorra, Bonifacio Guillen.

«Sentencia de remate.—En la villa de Madrid, á 13 de Agosto de 1878, el señor D. Federico Arrazola, Juez interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital; habiendo visto los presentes autos ejecutivos instados por el Procurador D. José Vicente del Abad, á nombre de D. Cayetano de Granda, contra D. Justo Sanjurjo y Lopez sobre pago de pesetas:

Resultando que por auto fundado de 25 de Mayo último se despachó ejecucion contra los bienes y rentas del Don Justo Sanjurjo y Lopez por la cantidad de 5.500 pesetas de principal, intereses pactados á razon del 6 por 100 mensual desde el vencimiento de la obligacion, y costas; y expedido el mandamiento de ejecucion correspondiente, como se hubiere ausentado el demandado Sanjurjo al extranjero y fuere ignorado su paradero, se entendié el requerimiento al pago con el Excmo. Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, y fué publicado en los periódicos oficiales de esta localidad:

Resultando que embargada al demandado la participacion que tiene en la casa sita en esta poblacion y su calle Mayor, números 108 y 110, como así bien en sus rentas, fué citado de remate en la propia forma que el requerimiento al pago; y trascurrido el término legal sin oponerse á la ejecucion, ha sido acusada la rebeldía por el actor y se ha dispuesto traer los autos á la vista con la sola citacion del mismo:

Considerando que no habiéndose hecho oposicion á la ejecucion despachada contra los bienes y rentas de D. Justo Sanjurjo y Lopez, y trascurrido el término legal dentro del cual podía hacerse la oposicion, han quedado firmes y subsistentes los fundamentos que se tuvieron presentes para despachar dicha ejecucion:

Vistos los artículos 961, 970 y 971 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecucion adelante haciendo trance y remate en los bienes embargados, y con ellos entero y cumplido pago al actor del principal reclamado, intereses pactados y costas, en todas las que condeno al demandado Sanjurjo.

Así por esta mi sentencia de remate, que se hará saber en la forma ordenada por el art. 190 de dicha ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Federico Arrazola.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la ha pronunciado, estando celebrado audiencia pública en Madrid á 14 de Agosto de 1878, de que doy fe.—Bonifacio Guillen.»

Es copia de su original. Y para su publicacion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente en Madrid á 23 de Setiembre de 1878.—El Escribano actuario, Bonifacio Guillen. 90

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte se cita y llama por medio del presente y término de seis dias á un tal Marceliano Lahorra, de unos 16 años de edad, y que en uno de los dias del mes de Abril último salió por ferrocarril á la ciudad de Valladolid en compañía de Manuel Infante Moriel, y cuyo actual paradero se ignora, con el fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda á prestar declaracion en causa criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Setiembre de 1878.—El Escribano, Francisco Molina.

Centro.

En virtud de providencia del Sr. Don José María Barnuevo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, refrendada por el actuario D. Jorge Reboles, é ignorándose quiénes sean dos mujeres que como á las diez y media de la noche del 24 de Agosto último estuvieron en la taberna de la plaza de Herradores, núm. 5, en union de Francisco García Oliva, licenciado del ejército de Cuba, se las cita por medio del presente y término de ocho dias para que comparezcan en el expresado Juzgado y Escribanía, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, á fin de recibirlas declaracion como testigos en causa que se instruye contra el Francisco por lesiones; apercibidas que de no verificarlo las parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Setiembre de 1878.—José María Barnuevo.

Es copia para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid 11 de Setiembre de 1878.—V. B.—Barnuevo.—El actuario, Jorge Reboles.

Hospicio.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Francisco Navarro, natural de Ansó, vecino de esta Corte, de 34 años de edad, casado, y cuyas señas personales, estatura alta, moreno, grueso, con toda la barba negra; viste de caballero y es Abogado, aunque sin ejercicio; para que en el preciso término de nueve dias se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en causa criminal que me hallo instruyendo por falsificacion de una escritura pública; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del indicado sujeto, y caso de ser habido lo pongan á mi disposicion con las seguridades debidas.

Dado en Madrid á 14 de Setiembre de 1878.—Nemesio Longué.—Por mandado de su señoría, Justo Navarro.

Es copia de la original unida á la causa, y á que me remito.

Y para remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, autorizo la presente en Madrid á 14 de Setiembre de 1878.—Nemesio Longué.—El actuario, Justo Navarro.

Hospital.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del

Hospital de esta Corte, refrendada por el que suscribe, se cita y llama á cuantas personas se crean con derecho á heredar los bienes quedados al óbito de Josefa Aguilera García, vecina que fué de esta capital, para que en el término de 30 dias comparezcan á ejercitarle en forma; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, con arreglo á lo que preceptúa la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 20 de Setiembre de 1878.—El Escribano, Hipólito Gete y Peñas.

Latina.

D. Miguel Carriazo y Camacha, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Latina por indisposicion del propietario.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Estéban Abad, de oficio zapatero, que habitó en la calle de San Oropio, núm. 9, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de 10 dias se presente en la cárcel de Villa ó en la audiencia del expresado Juzgado á prestar declaracion en causa criminal que contra él se intruye por lesiones inferidas á su esposa Josefa Galvez Cano; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde.

Asimismo exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan á la busca y captura del referido Estéban Abad, y caso de ser habido conducirlo en clase de preso á la cárcel de Villa á mi disposicion.

Dado en Madrid á 19 de Setiembre de 1878.—M. Carriazo.—Juan Joaquin Jimenez.—Es copia.—Juan Joaquin Jimenez.

D. Miguel Carriazo, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Valentin Lopez Moreno, de esta vecindad, soltero, panadero, de 24 años de edad, que habitó en la calle del Meson de Paredes, núm. 33, cuarto bajo, para que en el término de 30 dias se presente en la cárcel de Villa de esta Corte á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa que se le ha seguido por lesiones graves; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Setiembre de 1878.—Miguel Carriazo.—El actuario, José T. Sanchez de las Matas.

Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria hago saber que en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda pende causa criminal contra Josefa García Alvarez y Antonia Lopez y Neyra, hija de Joaquina y del conocido por el Largo de Lopez, natural de Fuente Albin, provincia de Lugo, soltera, sirvienta, estatura regular, pelo negro, color moreno, chata; lleva vestido claro de percal, pañuelo claro á la cabeza y manton de cuadros negros y encarnados; en cuya causa que se instruye por hurto, se ha acordado recibir declaracion como procesada á la Antonia Lopez; pero como se ignora su paradero, se la llama por la presente para que dentro del término de 10 dias comparezca en el expresado Juzgado y Escribanía, sitos en el piso principal del ex-convento de las Salesas, á prestar dicha declaracion; apercibida que si no lo hace se la declarará rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 13 de Setiembre de 1878.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de su señoría y por mi compañero Sr. Soriano, Donato Toledo.

Chinchon.

D. José Gonzalez Cabeza, Juez de primera instancia de la villa y partido de Chinchon.

Por la presente hago saber que en la mañana del dia 26 de Julio último

salió de la casa paterna en la villa de Morata de Tajuña, Cipriano Gonzalez Vazquez, cuya filiacion y señas personales se consignan á continuacion, sin que hasta la fecha haya vuelto á ella, ignorándose su actual paradero.

Por tanto encargo á todas las Autoridades é individuos de la policia judicial procedan á la busca de expresado sujeto, y caso de ser habido ó que se adquiera noticia de su paradero, lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Chinchon 13 de Setiembre de 1878.—José Gonzalez Cabeza.—El Escribano, Manuel Alcaide.

Filiacion y señas del Cipriano.

Es natural de Morata de Tajuña, de 19 años de edad, soltero, hijo de José Gonzalez Delgado y de Eustaquia Vazquez; estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz regular, barbilampiño, cara larga, color moreno, con una cicatriz en la cabeza en el lado izquierdo sobre la sien entre el pelo, imperfecto del brazo derecho, un bulto en el pié derecho por bajo del tobillo, su aire desgarrado con motivo de haber estado baldado; vestía dos pares de pantalones de verano oscuros listados, dos camisas de algodón blancas, una más fina que la otra, chaleco alfechado oscuro, gorra de paño negra, alpargatas cerradas blancas y sin chaqueta.—Alcaide.

Navalcarnero.

D. Manuel Grande y Arbiol, Juez de primera instancia de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por el presente edicto y término de 15 dias se cita, llama y emplaza á Juan Rodriguez Victores, hijo de Vicente y Blasa, natural de Alba de Cerrato, provincia de Palencia, casado, de 37 años de edad, vendedor ambulante de quincalla, vecino que ha sido de Madrid, calle de la Arganzuela, núm. 31, cuarto bajo, y despues en la del Salitre, núm. 31, cuarto bajo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado y Escribanía del que autoriza á fin de notificarle la sentencia recaída en causa que se le sigue por lesiones á Martin Alvarez; en inteligencia que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Con tal motivo ruego y encargo á todas las Autoridades judiciales y militares y funcionarios de la policia judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto y su remision á este Juzgado.

Dado en Navalcarnero á 14 de Setiembre de 1878.—Manuel Grande y Arbiol.—Por su mandado, Vicente Hernandez.

Caja general de Ultramar.

Por el turno que se lleva en esta dependencia ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuacion se expresan, fallecidos en el Ejército de Cuba, siendo el último número á que alcanza el llamamiento el 6.000; en su consecuencia las personas que por sí ó como apoderados de los herederos tienen que hacer efectivos dichos créditos pueden presentarse en la misma todos los dias no feriados, de una á tres de la tarde, y les serán satisfechos, girándose al propio tiempo los que deben percibir las familias que residen fuera de esta capital:

Soldados. Mamerto Miguel Mugúa.
Narciso Crinall.
José Cases y Molino.
Juan Julian Cabanosos.
Serafin Alberdi Echevarría.
Marcelino Marañon.
Roque Ledesma Rodriguez.
José Foch y Almo.
Sebastian Diaz Lopez.
Ignacio Puente Ferraz.
Manuel Aranda Aragon.
Cirilo Silvestre Pintos.
Bautista Paballs y Plana.
José Alvarez Diaz.
Bartolomé Lloverá Camino.
Francisco Bonilla.
Vicente Miranda.
Agustin Márcos.
Cándido Aliaga.
Manuel Cardona Alcaicer.

Soldados. Ramon Gomis Corvella.
José María Rico y Rico.

NOTA. A fin de evitar á los herederos retraso en la percepcion de los créditos, se advierte á los apoderados que si transcurridos ocho dias de los designados para el cobro despues de publicado este anuncio no se hubiesen presentado á recogerlos, se entenderá que renuncian á hacer uso del poder que se les ha otorgado, y se procederá á girar inmediatamente á aquellos por conducto de las Autoridades.

Madrid 21 de Setiembre de 1878.—El Coronel, primer Jefe, Andía.

Los individuos que se expresan á continuacion, licenciados del Ejército de Cuba de los años desde 1.º de Setiembre de 1870 hasta fin de Diciembre de 1873, pueden presentarse desde luego en esta dependencia á cobrar los créditos que les resultan, por haberles correspondido el turno de pago; y los que deseen que les sean girados al pueblo en que residan lo manifestarán así de oficio por conducto del Alcalde:

Pablo Laras Jimenez.
Adolfo Zavala Valero.
Joaquin Mendez Ruiz.
José Alcaina Lopez.
Nicasio Saez Ibarra.
Ceferino Iardi Crespo.
Juan Icart.
Manuel Estrella Martin.
Antonio Rua Gallina.
Jaime Adell Villalta.
Francisco Llopis Puigander.
Francisco Jimenez Reyes.
Manuel Rodriguez Martin.
Tomás Alvarez Gullon.
José Martino Granada.
Santiago Pujol de Villar.
Juan Colera Terrejon.
José Hernan Beltran.
Hilario Lucía Ferrer.
Inocencio Villas Fernandez.
Andrés Carvas Caspito.
José Rodriguez Llanos.
Mauro Escribano Escribano.
Ramon Frías Fontan.
Francisco Bañares Castro.
Vicente Marzal Forment.
Modesto García Gutierrez.
Antonio Cuéllar Vargas.
Buenaventura Morgos Paigés.
Juan Montaña Jaque.
José Laguno Chamizo.
Francisco Suarez Rodriguez.
Miguel Sanz Hernandez.
Federico Alvarez Arias.
Cecilio Salcedo Aguado.
Francisco Marin Teva.
Benito Fernandez Lopez.
Joaquin Lopez Ortiz.
Emilio del Risco Acosta.
Miguel Barrachina Yebra.
Gabriel Biencinto Puente.
Vicente Fernandez García.
Angel Martinez Seijas.
Leonardo Herrero Gutierrez.
Manuel Carbonell Brunet.
Dionisio Izquierdo Durante.
Bernardo Gené Pedro.
Cayetano Grané Monserrat.
José Garriga Saurina.
Juan Macit Cardona.
Jaime Foust Martinez.
José Pardo Expósito.
Agustin Llet Posada.
Francisco Villa Llop.
Francisco Moriano Zamora.
Bernardo Delgado Melgarejo.
Agustin las Heras Martin.
Andrés Mateo Segarra.
Joaquin Galvez Espin.
Demetrio Benito Gomez.
José Antonio Sanjurjo.
Pedro Baquero Sastre.
Domingo Milan Alonso.
Francisco Morán Fernandez.
Ramon Iglesias Tellado.
Ramon Sanchez Novoa.
José Gonzalez Expósito.
Juan Perez Torres.
Manuel Iglesias Fernandez.
José Sosa Lista.
Antonio Gonzalez Villasanta.
Pedro Gonzalez Lopez.
Raimundo Izquierdo Izquierdo.
José Linares Parron.

Jaime Pacifico Galafar.
Pedro Salcedo Cerriol.
Rafael Silva Rosendo.
Gregorio Llesma Beltran.
José de la Rosa Lago.
Apolinar Velasco Nuñez.
Estanislao Lage Serio.
Teodoro Cabanellas Cibellas.
Rafael Pascual Jimenez.
Galo Mendivil y Arismendi.
Andrés Roldan Cubillo.
José Fernandez y Fernandez.
José Blanquet.
Francisco Suarez Lopez.
Alonso Jimenez Blanco.
Pedro Calderech y Almerich.
Joaquin Guerrero Blanco.
Antonio Ruecho Barrell.
José Perez Vicetes.
Lúcas Vicente Rivera.
Miguel Martinez Martinez.
Manuel Fraire Barate.
Antonio Tenorio Tenorio.
Antonio Veiga Expósito.
Fernando Martin Lozano.
Luis Mora Jimeno.
Florencio Poblador Plana.
Balbino Yepes Martinez.
Diego Suarez Gonzalez.
José Oller Figueras.
Francisco Castillo Francia.
Manuel Prieto Tejó.
José Gonzalez Lugo.
Fernando Fernandez Andrade.
José Soler Reyes.
Serafin Muñoz Lafuente.
Manuel Gesta Paz.
Fernando Dominguez Vazquez.
Enrique Esmirch Molles.
Estéban Barail Aguirre.
Juan Muñoz Perez.
Vicente Macit Abad.
Félix Iriarte Sanchez.
Enrique Carrion Alvarez.
Juan García Rosada.
Sebastian Pons Fernandez.
Magin Valls Rodriguez.
Eduardo Enrique Expósito.
Manuel Esmil Gonzalez.
Sebastian Argüelles Iglesias.
Enrique Castelló Samperez.
Federico García Flores.
Antonio Muñoz García.
José Lopez Rodriguez.
Domingo Moya Valero.
Antonio Renan Riera.
José Aparicio Llop.
Magin Casañer Garra.
Francisco Lopez Moya.
Vicente Orts Vicente.
Manuel Bautista Illesca.
José Expósito Ladó.
Julian Gonzalez Martin.
José Fernandez Rodriguez.
Mariano Moya Aguilera.
Ramon Torreiro Rey.
Francisco Salas Mena.
Domingo Aparicio Saez.
Ricardo Modesto Alvarez.
Juan Parera Bolsin.
Enrique Batrin Capons.
José Silvestre Martí.
Juan Alcalá Vela.
D. José Anglada.
José Alafallar.
Adolfo Bruneton.
Pedro Salazar Martinez.
Ramon Montero Mongles.
José García Continenti.
Manuel Gonzalez Acedo.
José Gomez Pedraza.
Jaime Bernal Bertuza.
Manuel Fernandez y Fernandez.
Félix Gonzalez Diaz.
Rafael Andrés Miró.
Francisco Almodóvar Expósito.
Andrés Brusa Martinez.
Froilan Fernandez Diaz.
Gregorio Cour Conde.
Pedro Pros y Ortiz.
D. Martin Pareda.
Andrés Campillo Macías.
Cleto del Poyo Vádenos.
José García y García.
Hilario Dolz Fabregat.
Evaristo Macaya Salas.
Luciano Guibon Chover.
Juan Vilellas Salas.
Tiburcio Peña Villanueva.
José Paul Comos.
Manuel Sanchez Cuero.
Dámaso Pinedo Gomez.

Pedro Brun Basol.
José Barris Piñol.
José Martinez Urbano.
Jaime Martinez Martinez.
Pedro Jimenez Balas.
Juan García Fernandez.
Juan Guerra Fraga.
Nicolás Hernandez Villalba.
José Estéban.
Miguel Alberich Herrera.
Francisco Dominguez Fernandez.

Félix Diaz y Luengo.
Félix Oñate Mayor.
Manuel Pereira Blanco.
Antonio Pallares Baños.
Juan Coll Llorens.
Francisco Alvarez Gonzalez.
Fulgencio Hollas Jimenez.
José Eguillor Ibarra.
Manuel Fons Figaro.
Alejo Gonzalez García.
José Rubiales Guerrero.
Francisco Villadiego Prieto.
Mariano Vila Vilaró.
Joaquin Oriol Ceminiani.
Manuel Casado Mena.
Juan Porras Zabas.
Antonio Sanauja Mateo.
Francisco March Martin.
Salvador Torres Latorre.
Francisco Requena.
Faustino Perez Altas.
José Vargas Perellin.
Joaquin Coll Comamala.
Francisco Urios Alberda.
Pedro Fernandez Mata.
Sebastian Joaquin Caldevilla.
Francisco Gonzalez Flores.
Juan Villanueva Borrell.
Francisco Toscano Cañizares.
José Ramon Artuño.
Manuel Martinez Gonzalez.
José Gabriel Amario.
Juan Alaya y Ubeda.
Jaime Planas Serrabon.
Martin Peña Lucio.
Nicolás Lurazay Cocuvena.
Miguel Suñes Puntani.
Luciano Casall Traguera.
Francisco Bonet Tolo.
Francisco Velasco Fernandez.
Diego Gago Valenzuela.
Felipe Arguedas.
Antonio Criado Dominguez.
Juan Soler Docuper.
Juan Vicente Arias.
Angel Francisco Hernandez.
Mariano Aznar Bruguet.
José Gabarro Pons.
Estéban Cristóbal Lausa.
Manuel Cobrejas García.
José Morán Moreno.
José Mateo Gonzalez.

Madrid 21 de Setiembre de 1878.—El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía

Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.

Ignorándose el paradero de D. Baltasar de Castilla y Portugal, hijo y heredero de D. Severo, Depositario de los fondos de caminos de la provincia de Valladolid en 1831, y del Interventor Don Casimiro Vall, se les cita por el presente, ó en su defecto á los herederos de uno y otro, si hubiesen fallecido, para que en el término de 10 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, se personen en la Direccion de mi cargo, por sí ó por medio de apoderado, á oír la notificacion y recoger copia del fallo recaído en el expediente de alcance instruido contra dichos interesados por el descubierto de 1.264 pesetas 17 céntimos, resultante entre las cantidades recibidas de los arrendatarios del portazgo de Cabezón y las figuradas en las cuentas de valores del expresado año; con apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin presentarse se tendrán por notificados, y á los cinco dias siguientes se procederá por la vía de apremio al reintegro de la referida suma y sus intereses si no la hubiesen pagado ó interpusieren recurso de apelacion para ante el Tribunal de Cuentas del Reino.

Madrid 19 de Setiembre de 1878.—El Director general, El Barón de Covadonga.